



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE REMOLINO - MAGDALENA

Remolino - Magdalena, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 47-605-40-89-001-2023-00006

Demandante: BANCO AGRARIO S.A

Demandado: BLANCA LUZ CERVANTES PINEDA

Visto el informe secretarial que antecede, en el que se indica que el apoderado del extremo demandante, presentó solicitud de fijación de fecha para la diligencia de secuestro en el presenta proceso, anexando recibos de pago del registro de la medida cautelar y de copia del certificado de libertad y tradición del inmueble a embargar, sin anexar el respectivo certificado en que conste el registro de la medida y/o este haya sido remitido por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitionuevo-Magdalena, tal como está previsto en el art. 593 del C.G.P. que expresa: "Para efectuar embargos se procederá así: 1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.", por lo que no es posible acceder a lo solicitado, dado que se desconoce si el bien inmueble se encuentra efectivamente embargado y en ese sentido se pronunciará el despacho.

Por otra parte, es menester requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitionuevo-Magdalena para que acorde con lo previsto en el art. 593 del C.G.P. remita a este despacho el certificado en que conste el registro de la medida cautelar del bien inmueble de matrícula 228-4231, de propiedad de la demandada, Sra. Blanca Luz Cervantes Pineda

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Remolino - Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de fijación de fecha para la diligencia de secuestro en el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitionuevo-Magdalena para que acorde con lo previsto en el art. 593 del C.G.P. remita a este despacho el certificado en que conste el registro de la medida cautelar del bien inmueble de matrícula 228-4231, de propiedad de la demandada, Sra. Blanca Luz Cervantes Pineda

TERCERO: Una vez recibido el certificado de libertad y tradición de bien mencionado, vuelva el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

Em/

Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87a63edb05d66373b53da2a1d90c02e8a2ab2f4971a9f76373ecc525c5b6f3e**

Documento generado en 25/05/2023 08:19:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>